

RAD. 001 2017 00178 00

AUTO No. 1460.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **EDGAR JAIR GARCIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.068.974.189 y T.P. Nro. 316.32 del C.S., de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria **SANTA FE LOGISTICA Y DEPÓSITOS S.A.S.**, de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 001 2018 00733 00

AUTO No. 1442.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede del demanda, donde solicita pago de títulos judiciales que se encuentran en el proceso, este despacho constata en el portal web del Banco Agrario, que no fueron encontrados depósitos judiciales a favor de este proceso que se encuentren pendiente de ordenar el pago de los mismos, por lo que no se accederá a dicho petitorio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales, de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.002 2018 00630 00

AUTO No. 1448.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del 20% de los dineros asignados por concepto de pensión y demás emolumentos que devenga el demandado señor **JHON JAIRO SALAZAR MURILLO** C.C. No. 14.992.877, ordenada mediante auto No. 31 DE 16 de enero de 2019 y comunicado mediante oficio No. 23 del 19 de enero 2019. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2010 00410 00

AUTO No. 1451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios Nro. 02-1293 y 02-1292 del 21 de abril de 2017 obrantes a folios 73 y 74 del cuaderno principal.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, remítase los presente oficios a la demandada NIYERET YEPES, al correo electrónico: niyepesca@yahoo.es. Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2006 00094 00

AUTO No. 1383.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se acepte la renuncia y como no fue acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esta Judicatura no accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora cesionario, **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2012 00281 00

AUTO No. 1407.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.006 2015 00636 00

AUTO No. 1445.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

Visto el oficio No. 01-2943 del 12 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado 1º Civil de Ejecución de Sentencia de Cali, el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este expediente, se constata que mediante auto No. 7380 del 02 de diciembre de 2019, se puso en conocimiento el oficio No. 01-2943 del 18 de noviembre de 2019 un oficio que contiene la misma comunicación, y además el proceso fue terminado mediante auto No 624 del 24 de febrero de esta anualidad, en el cual deja sin efectos las medidas cautelares ordenadas y dejadas a disposición. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 7380 del 02 de diciembre de 2019, en el cual pone en conocimiento de las partes el oficio el oficio No. 01-2943 del 18 de noviembre de 2019, el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este expediente, y comuníquese lo resuelto al Juzgado 1º Civil de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante oficio.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00248 00

AUTO No. 1382.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se acepte la renuncia y como no fue acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esta Judicatura no accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora cesionario, **VENTAS Y SERVICIOS S.A**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2013 00458 00

AUTO No. 1459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **María Elena Ramón Echavarría**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00796 00

AUTO No. 1421.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses de mora son excesivos y no se encuentran acorde a los intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.882.153,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-oct-19
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	28,65	
FECHA DE CORTE		31-mar-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	525	

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 926.147,53	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 630.513,43
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.553.672,74	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 627.525,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.178.209,74	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 624.537,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.811.711,38	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 633.501,64
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.442.224,81	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 630.513,43
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.063.773,59	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 621.548,78
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.670.381,30	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 606.607,71
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.274.000,79	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 603.619,49
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.877.620,28	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 603.619,49
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.487.216,20	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 609.595,92
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.099.800,34	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 612.584,14
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.703.419,83	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 603.619,49
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.301.062,89	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 597.643,06
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.886.753,09	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 585.690,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.466.466,86	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 579.713,77
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.055.145,27	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 586.678,41
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.637.847,25	\$ 0,00	\$ 29.882.153,00		\$ 0,00	\$ 602.125,38

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.657.271
SALDO CAPITAL	\$ 29.882.153
DEUDA TOTAL	\$ 40.539.424

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$40.539.424 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora según solicitud, que la notificación del 13 de abril de 2021 correspondió a la constancia del traslado de la liquidación del crédito aportada, fijándose en el listado de traslado N°.23, la cual se resuelve en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 1409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no incluyó todos los abonos con el valor correspondiente y desde la fecha dispuesta en las órdenes de pago, igualmente, no tomó como base la liquidación que se encuentra en firme (Fol 83-85) como lo dispone el numeral 4 del art 446 del C.G.P, y finalmente, los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

1.-1 CAPITAL \$1.312.800

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
dic-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	1.312.800	1.312.800,00	1.242.696,00	1.242.696,00	
ene-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		1.312.800,00	28.915,46	1.271.611,5	
feb-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		1.312.800,00	28.915,46	1.300.526,9	
mar-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		1.312.800,00	28.915,46	1.329.442,4	
abr-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		1.312.800,00	29.687,79	1.359.130,2	
may-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		1.312.800,00	29.687,79	1.388.818,0	
jun-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		1.312.800,00	29.687,79	1.418.505,8	
jul-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		1.312.800,00	30.123,29	1.448.629,1	
ago-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		1.312.800,00	30.123,29	123.313,3	1.355.439,00
sep-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		1.312.800,00	30.123,29	153.436,6	
oct-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%		1.312.800,00	30.161,64	183.598,3	
nov-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%		1.312.800,00	30.161,64	213.759,9	
dic-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	-	1.312.800,00	30.161,64	243.921,6	
ene-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		1.312.800,00	29.982,56	273.904,1	
feb-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		1.312.800,00	29.982,56	303.886,7	
mar-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		1.312.800,00	29.982,56	333.869,2	
abr-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%		1.312.800,00	30.084,93	363.954,2	
may-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%		1.312.800,00	30.084,93	394.039,1	
jun-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%		1.312.800,00	30.084,93	424.124,0	
jul-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		1.312.800,00	29.456,61	453.580,6	
ago-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		1.312.800,00	29.456,61	483.037,2	
sep-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%		1.312.800,00	29.456,61	512.493,8	
oct-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		1.312.800,00	28.825,04	541.318,9	
nov-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		1.312.800,00	28.825,04	570.143,9	
dic-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%		1.312.800,00	28.825,04	598.969,0	
ene-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		1.312.800,00	28.566,31	627.535,3	
feb-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		1.312.800,00	28.566,31	656.101,6	
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%		1.312.800,00	28.566,31	684.667,9	
abr-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		1.312.800,00	28.540,41	713.208,3	
may-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		1.312.800,00	28.540,41	741.748,7	
jun-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		1.312.800,00	28.540,41	770.289,1	
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		1.312.800,00	28.151,20	798.440,3	
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		1.312.800,00	28.151,20	826.591,5	
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		1.312.800,00	28.151,20	854.742,7	
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		1.312.800,00	27.943,12	882.685,8	
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		1.312.800,00	27.943,12	910.629,0	
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		1.312.800,00	27.943,12	938.572,1	
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		1.312.800,00	27.995,17	966.567,3	
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		1.312.800,00	27.995,17	994.562,4	
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		1.312.800,00	27.995,17	1.022.557,6	
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		1.312.800,00	28.203,17	1.050.760,8	
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		1.312.800,00	28.203,17	1.078.963,9	
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		1.312.800,00	28.203,17	1.107.167,1	
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		1.312.800,00	28.060,21	1.135.227,3	
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		1.312.800,00	28.060,21	1.163.287,5	
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		1.312.800,00	28.060,21	1.191.347,7	
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		1.312.800,00	28.151,20	1.219.498,9	
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		1.312.800,00	28.151,20	1.247.650,1	
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		1.312.800,00	28.151,20	1.275.801,4	
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		1.312.800,00	28.605,16	1.304.406,5	
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		1.312.800,00	28.605,16	1.333.011,7	



mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		1.312.800,00	28.605,16	1.361.616,8		
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		1.312.800,00	29.713,45	1.391.330,3		
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		1.312.800,00	29.713,45	1.421.043,7		
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		1.312.800,00	29.713,45	1.450.757,2		
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		1.312.800,00	30.735,47	1.481.492,7		
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		1.312.800,00	30.735,47	1.512.228,1		
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		1.312.800,00	30.735,47	1.542.963,6		
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		1.312.800,00	31.559,61	1.574.523,2		
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		1.312.800,00	31.559,61	1.606.082,8		
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		1.312.800,00	31.559,61	1.637.642,4		
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		1.312.800,00	32.001,09	1.669.643,5		
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		1.312.800,00	32.001,09	1.701.644,6		
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		1.312.800,00	32.001,09	1.733.645,7		
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		1.312.800,00	31.988,49	1.765.634,2		
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		1.312.800,00	31.988,49	1.797.622,7		
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		1.312.800,00	31.988,49	1.829.611,2		
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		1.312.800,00	31.546,97	1.861.158,1		
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		1.312.800,00	31.546,97	1.892.705,1		
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%		1.312.800,00	30.913,45	1.923.618,6		
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		1.312.800,00	30.493,52	1.954.112,1		
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%		1.312.800,00	30.251,08	1.984.363,2		
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%		1.312.800,00	30.008,16	2.014.371,3		
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	-	1.312.800,00	29.905,74	2.044.277,1		
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%		1.312.800,00	30.314,93	2.074.592,0		
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		1.312.800,00	29.892,93	2.104.484,9		
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		1.312.800,00	29.636,46	2.134.121,4		
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		1.312.800,00	29.585,10	2.163.706,5		
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		1.312.800,00	29.379,45	2.193.085,9		
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%		1.312.800,00	29.057,42	2.222.143,3		
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	-	1.312.800,00	28.941,29	2.251.084,6		
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%		1.312.800,00	28.773,34	2.279.858,0		
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		1.312.800,00	28.540,41	(869.045,6)	3.177.444,00	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		1.312.800,00	28.358,93	(1.193.020,7)	352.334,00	
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%		1.312.800,00	28.242,13	(1.164.778,6)		
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	-	1.312.800,00	27.930,10	(1.136.848,5)		
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%		1.312.800,00	28.631,04	(1.108.217,4)		
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		1.312.800,00	28.203,17	(1.209.506,3)	129.492,00	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%		1.312.800,00	28.138,21	(1.465.378,0)	284.010,00	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%		1.312.800,00	28.164,20	(1.437.213,8)		
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%		1.312.800,00	28.112,21	(1.409.101,6)		
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%		1.312.800,00	28.086,22	(1.481.222,9)	100.207,50	
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%		1.312.800,00	28.138,21	(1.453.084,7)		
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%		1.312.800,00	28.138,21	(1.424.946,5)		
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%		1.312.800,00	27.851,97	(1.715.757,1)	318.662,62	
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%		1.312.800,00	27.760,75	(1.687.996,4)		
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%		1.312.800,00	27.604,22	(1.660.392,2)		
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%		1.312.800,00	27.421,35	(1.632.970,8)		
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%		1.312.800,00	27.799,85	(1.605.171,0)		
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%		1.312.800,00	27.656,42	(1.577.514,6)		
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%		1.312.800,00	27.316,72	(1.550.197,8)		
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%		1.312.800,00	26.660,79	(1.523.537,0)		
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%		1.312.800,00	26.568,67	(1.496.968,4)		
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%		1.312.800,00	26.568,67	(1.470.399,7)		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%		1.312.800,00	26.792,26	(1.443.607,4)		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%		1.312.800,00	26.871,07	(1.416.736,4)		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%		1.312.800,00	26.529,17	(1.390.207,2)		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%		1.312.800,00	26.199,52	(1.364.007,7)		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		1.312.800,00	25.696,73	(1.338.311,0)		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%		1.312.800,00	25.510,96	(1.312.800,0)		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	-	-	-	(1.312.800,0)		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	-	-	-	(1.312.800,0)		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	-	-	-	(1.312.800,0)		
TOTALES						1.312.800	-	4.404.789,12	(1.312.800,0)	5.717.589,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL CAPITAL	1.312.800,00
TOTAL INTERESES	4.404.789,12
ABONOS	5.717.589,12
SALDO FINAL	0,00

1.2 CAPITAL \$1.897.370,00

MES	TASA DE INTERESES BANCARIO	TASA DE INTERESES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERESES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERESES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION I	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
dic-11	0,19	29,0850%	1,4878%	2,1503%	1.897.370	1.897.370,00	40.799,16	1.796.050,0	
ene-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		1.897.370,00	41.791,08	1.837.841,1	
feb-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		1.897.370,00	41.791,08	1.879.632,2	
mar-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%		1.897.370,00	41.791,08	1.921.423,2	
abr-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		1.897.370,00	42.907,32	1.964.330,6	
may-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		1.897.370,00	42.907,32	2.007.237,9	
jun-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%		1.897.370,00	42.907,32	2.050.145,2	
jul-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		1.897.370,00	43.536,73	2.093.681,9	
ago-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		1.897.370,00	43.536,73	2.137.218,7	
sep-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%		1.897.370,00	43.536,73	2.180.755,4	
oct-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%		1.897.370,00	43.592,16	2.224.347,6	
nov-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%		1.897.370,00	43.592,16	2.267.939,7	
dic-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	-	1.897.370,00	43.592,16	2.311.531,9	
ene-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		1.897.370,00	43.333,35	2.354.865,2	
feb-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		1.897.370,00	43.333,35	2.398.198,6	
mar-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%		1.897.370,00	43.333,35	2.441.531,9	



abr-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	1.897.370,00	43.481,29	2.485.013,2		
may-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	1.897.370,00	43.481,29	2.528.494,5		
jun-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	1.897.370,00	43.481,29	2.571.975,8		
jul-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	1.897.370,00	42.573,19	2.614.549,0		
ago-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	1.897.370,00	42.573,19	2.657.122,2		
sep-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	1.897.370,00	42.573,19	2.699.695,4		
oct-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	1.897.370,00	41.660,39	2.741.355,9		
nov-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	1.897.370,00	41.660,39	2.783.016,1		
dic-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	1.897.370,00	41.660,39	2.824.676,5		
ene-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	1.897.370,00	41.286,46	2.865.963,0		
feb-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	1.897.370,00	41.286,46	2.907.249,5		
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	1.897.370,00	41.286,46	2.948.535,9		
abr-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	1.897.370,00	41.249,02	2.989.784,9		
may-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	1.897.370,00	41.249,02	3.031.034,0		
jun-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	1.897.370,00	41.249,02	3.072.283,0		
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	1.897.370,00	40.686,51	3.112.969,5		
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	1.897.370,00	40.686,51	3.153.656,0		
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	1.897.370,00	40.686,51	3.194.342,5		
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	1.897.370,00	40.385,77	3.234.728,3		
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	1.897.370,00	40.385,77	3.275.114,0		
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	1.897.370,00	40.385,77	3.315.499,8		
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	1.897.370,00	40.461,00	3.355.960,8		
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	1.897.370,00	40.461,00	3.396.421,8		
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	1.897.370,00	40.461,00	3.436.882,8		
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	1.897.370,00	40.761,61	3.477.644,4		
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	1.897.370,00	40.761,61	3.518.406,0		
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	1.897.370,00	40.761,61	3.559.167,6		
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	1.897.370,00	40.555,00	3.599.722,6		
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	1.897.370,00	40.555,00	3.640.277,6		
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	1.897.370,00	40.555,00	3.680.832,6		
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	1.897.370,00	40.686,51	3.721.519,2		
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	1.897.370,00	40.686,51	3.762.205,7		
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	1.897.370,00	40.686,51	3.802.892,2		
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	1.897.370,00	41.342,60	3.844.234,8		
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	1.897.370,00	41.342,60	3.885.577,4		
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	1.897.370,00	41.342,60	3.926.920,0		
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	1.897.370,00	42.944,41	3.969.864,4		
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	1.897.370,00	42.944,41	4.012.808,8		
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	1.897.370,00	42.944,41	4.055.753,2		
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	1.897.370,00	44.421,51	4.100.174,7		
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	1.897.370,00	44.421,51	4.144.596,2		
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	1.897.370,00	44.421,51	4.189.017,7		
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	1.897.370,00	45.612,63	4.234.630,4		
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	1.897.370,00	45.612,63	4.280.243,0		
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	1.897.370,00	45.612,63	4.325.855,6		
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	1.897.370,00	46.250,69	4.372.106,3		
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	1.897.370,00	46.250,69	4.418.357,0		
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	1.897.370,00	46.250,69	4.464.607,7		
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	1.897.370,00	46.232,49	4.510.840,2		
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	1.897.370,00	46.232,49	4.557.072,6		
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	1.897.370,00	46.232,49	4.603.305,1		
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	1.897.370,00	45.594,36	4.648.899,5		
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	1.897.370,00	45.594,36	4.694.493,9		
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	1.897.370,00	44.678,74	4.739.172,6		
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	1.897.370,00	44.071,82	4.783.244,4		
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	1.897.370,00	43.721,43	4.826.965,8		
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	1.897.370,00	43.370,34	4.870.336,2		
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2800%	1.897.370,00	43.222,31	4.913.558,5		
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	1.897.370,00	43.813,70	4.957.372,2		
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	1.897.370,00	43.203,79	5.000.576,0		
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	1.897.370,00	42.833,12	5.043.409,1		
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	1.897.370,00	42.758,90	5.086.168,0		
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	1.897.370,00	42.461,67	5.128.629,7		
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	1.897.370,00	41.996,25	5.170.625,9		
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	1.897.370,00	41.828,40	5.212.454,3		
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	1.897.370,00	41.585,67	5.254.040,0		
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	1.897.370,00	41.249,02	5.295.289,0		
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	1.897.370,00	40.986,74	5.336.275,8		
dic-18	0,19	29,1000%	1,4865%	2,1513%	1.897.370,00	40.817,92	5.377.093,7		
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	1.897.370,00	40.366,95	5.417.460,6		
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	1.897.370,00	41.380,02	5.458.840,7		
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	1.897.370,00	40.761,61	5.499.602,3		
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	1.897.370,00	40.667,73	5.540.270,0		
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	1.897.370,00	40.705,29	5.580.975,3		
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	1.897.370,00	40.630,16	5.621.605,5		
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	1.897.370,00	40.592,58	5.662.198,0		
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	1.897.370,00	40.667,73	5.702.865,8		
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	1.897.370,00	40.667,73	5.649.354,1	94.179,38	
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	1.897.370,00	40.254,03	5.689.608,1		
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	1.897.370,00	40.122,20	5.729.730,3		
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	1.897.370,00	39.895,96	5.769.626,3		
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	1.897.370,00	39.631,66	5.675.648,0	133.610,00	
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	1.897.370,00	40.178,71	5.358.554,7	357.272,00	
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	1.897.370,00	39.971,41	5.398.526,1		
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	1.897.370,00	39.480,45	5.438.006,5		
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	1.897.370,00	38.532,43	5.476.539,0		
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	1.897.370,00	38.399,30	5.514.938,3		
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	1.897.370,00	38.399,30	5.553.337,6		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	1.897.370,00	38.722,44	5.592.060,0		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	1.897.370,00	38.836,35	5.214.832,3	416.064,00	
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	1.897.370,00	38.342,21	5.033.216,6	219.958,00	
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	1.897.370,00	37.865,77	5.071.082,3		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	1.897.370,00	37.139,09	5.108.221,4		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	1.897.370,00	36.870,61	5.145.092,0		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	-	-	5.145.092,0		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	-	-	5.145.092,0		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	-	-	5.145.092,0		
TOTALES					1.897.370	-	4.610.924,56	5.145.092,0	1.221.083,38

RESUMEN FINAL

TOTAL CAPITAL	1.897.370,00
0	-
TOTAL INTERESES	4.610.924,56
ABONOS	1.221.083,38
SALDO FINAL	5.287.211,18



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.287.211,18 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 1410.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante frente a decretar el embargo de remanentes en el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecuciones, dentro del proceso 05-2016-00224, se evidencia que el mismo fue decretado mediante auto 3207 del 13 de noviembre de 2020, por lo tanto, dicha petición se agregó por cuanto ya fue resuelta.

Sin embargo, no se ha librado ni enviado el oficio comunicando la medida al Juzgado, por lo cual, se requerirá a Secretaría para el cumplimiento de dicha carga.

De otro lado, sobre la solicitud de pago de títulos se ordenará el pago a prorrata, de acuerdo al monto de las liquidaciones del crédito aprobadas, en la demanda principal y acumulada. Igualmente, se pondrá en conocimiento que la parte demandante COOPVENTAS cuenta con órdenes de pago a su favor las cuales no han sido cobradas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 760014003009200900846 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 3 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago por la suma de **\$1.024.358,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la demanda acumulada así:

Liquidación crédito obligación principal.....	\$ 5.287.211,18	– 32,1 %
Liquidación crédito obligación acumulada.....	\$11.160.263,06	– 67,9 %
		Total: 100 %

TOTAL.....\$16.447.474,24 –100%.

- COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado con NIT 800.235.082-5 de los títulos judiciales por la suma de **\$328.819**, a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002478693	28/01/2020	\$ 357.722,00
SE FRACCIONA EN:	\$328.819	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS identificado con NIT 800.235.082-5.
	\$28.903	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO” a través de su apoderada judicial Dra, LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con Cedula de ciudadanía N°31.388.389.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia a COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS por el valor de **\$328.819 M/cte** y a COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO” por la suma de **\$28.903 M/cte**.

- COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO” a través de su apoderada judicial Dra, LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con Cedula de ciudadanía N°31.388.389 por la suma de **\$695.539**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282946	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 64.746,00
469030002564236	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 601.890,00
Total Valor						\$666.636,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada en la demanda principal por \$5.287.211,18, y liquidación del crédito en la demanda acumulada por \$11.160.26,06 (Fol. 55 C. 2).

4.- PONER EN CONOCIMIENTO que existen órdenes de pago físicas a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS, las cuales no han sido retiradas, para tales efectos, debe acercarse a la siguiente dirección CI 8 No. 1-16 Edif. Entreceibas, con su documento de identificación, PREVIO al agendamiento de cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>

5.- AGREGAR la solicitud de decretar embargo de remanentes, por cuanto esta petición fue resuelta mediante auto 3207 del 13 de noviembre de 2020.

6.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 3207 del 13 de noviembre de 2020, con la expedición del oficio que comunica el embargo de remanentes al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 216, cuaderno demanda acumulada – electrónico).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 01297 00

AUTO No. 1462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan a la demandada **MARIA GLADYS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.854.288 en las entidades, **BANCO SERFINANZA S.A. y BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 65.110.697.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 009 2019 00564 00

AUTO No. 1414.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses de plazo y mora son excesivos y no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

1.1 INTERESES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-ene-19
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	31-jul-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	562

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 293.680,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 174.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 465.680,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 636.880,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 808.880,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 172.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 980.080,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.151.280,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.322.480,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.493.680,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.663.280,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.832.080,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.800,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.000.080,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.167.280,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 167.200,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.336.880,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.505.680,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.800,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.672.080,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 166.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.834.480,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 162.400,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.996.080,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.157.680,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 166.986,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.163.067

1.2 INTERESES DE PLAZO.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-jul-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	20,03
FECHA DE CORTE	08-ene-19
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	19,16
TIEMPO DE MORA	180



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 723.520

RESUMEN FINAL	
TOTAL INTERES MORA	\$ 3.163.067
TOTAL INTERESE PLAZO	\$ 723.520
CAPITAL	\$ 8.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 11.886.587

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.886.587 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio del 29 de marzo de 2021 remitido por Colpensiones, donde informa que para el período de abril de 2021 se actualiza el descuento que se viene aplicando sobre la mesada pensional de la señora BOTINA VALENCIA JANETH, dejándose a disposición de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2007 00544 00

AUTO No. 1463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente en donde el apoderado del demandante, solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que cursa en otro Despacho Judicial, a lo cual, esta Judicatura negará la solicitud de remanentes en el proceso bajo la radicación N°. 35 2008 00317., en razón a que ya fue ordenada mediante auto N°. 1542 del 09 de marzo de 2020, que resuelve no tener en cuenta la solicitud del **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, comunicaciones que reposan a folios 63 y 114 del cuaderno principal, la cuales fueron puestas en conocimiento de las partes, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de remanentes, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 00194 00

AUTO No. 1385

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se acepte la renuncia y como no fue acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esta Judicatura no accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora cesionario, **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01068 00

AUTO No. 1450.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que se ordene a quien corresponda, se sirva informar el estado de las diligencias adelantadas frente al Despacho Comisorio No. 02-030 del 20 de febrero de 2020. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P. POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio anexando copia del Despacho Comisorio No. 02-030 del 20 de febrero de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No. 1455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por tercera vez al JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva dar respuesta al oficio CyN° 002/080/2021 del 27 de febrero de 2021 mediante el cual se requiere de nuevo para que dé respuesta al oficio No. 02-2046 del 07 de septiembre de 2020, en el cual se le solicita se indique el estado actual del proceso con radicación 002-1999-00021-00, en razón al embargo de remanentes solicitado por este proceso el cual surtió efecto. POR SECRETARIA, comuníquesele anexándole copias de las actuaciones surtidas en referencia que se encuentra a folios 112, 118, 120, 128, 129, 134, 135, 303, 304 305 y 306.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso al apoderado de la parte actora, conforme a lo pedido en el memorial que antecede previa cancelación del arancel judicial, remitir el presente, al correo electrónico: procesosjuridicos@yahoo.es conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00294 00

AUTO No. 1390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **María Elena Ramón Echavarría**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00594 00

AUTO No. 1454

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 12 2010 00246 00

AUTO No. 1381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se acepte la renuncia y como no fue acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esta Judicatura no accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora cesionario, **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.- A Despacho del señor Juez, el proceso con constancia del área de depósitos judiciales.

La Sustanciadora,

YULI ANDREA MELENDEZ

AUTO N° 1413.

RADICACIÓN No. 012 2010 00614 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia del área de depósitos judiciales, se hace necesario ordenar el traslado del proceso a la cuenta única, y asociar los depósitos que se encuentran en la cuenta de este Juzgado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 76001400301220100061400 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2. ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 3 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

3.- UNA VEZ ASOCIADOS LOS DEPOSITOS, POR SECRETARIA proceder con el pago de los títulos que se ordenaron el numeral 2 del auto 475 del 12 de abril de 2021, y los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002487767	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002499306	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002506483	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002516233	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002525131	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002532832	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00
469030002543890	8903002794	COOPERATIVA OCCIDENT SERVIOS	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 633.343,00

Total Valor \$ 4.433.401,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00413 00

AUTO No.1408.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención a la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas JIK483, se procedió a la revisión del mismo, y se evidencia que el avalúo fue realizado el 04 de marzo de 2020 y la presentación del informe, data del 16 de marzo de 2020.

Por lo anterior, se aprecia que ha transcurrido más de 1 año desde la expedición del avalúo comercial del vehículo, y frente a este punto, debe tenerse en cuenta que los avalúos comerciales tienen una vigencia de 1 año, según lo dispone el artículo 19 del decreto 1420 de 1998 que señala:

“Artículo 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”.

Igualmente, en el ítem 6.1 del informe presentado, se indica también que la vigencia del avalúo tiene una vigencia de 1 año, contado desde la fecha de su expedición, por ende, no se tendrá en cuenta el avalúo allegado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial allegado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2005 00549 00

AUTO No. 1456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto No. 1101 del 07 de abril de 2021, a través del cual se ordenó:

*“(…) PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado de la parte demandada que para obtener información del proceso deberá solicitar agendamiento de cita al correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, la revisión de los estados mediante la página web de la Rama Judicial I) Juzgados de Ejecución Civil Municipal II) Valle del Cauca III) Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución V) Estados Electrónicos 2021. **Secretaria informar el presente numeral al demandado al correo dievancailloz@gmail.com.**”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 018 2019 00747 00

AUTO No. 1423.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$55.746.048 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00120 00

AUTO No. 1419.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$60.538.849,51 MCTE.**

De otro lado, se AGREGAN para que obren y consten los oficios de los Bancos: Banco de Bogotá, Banco Caja Social, BBVA, Banco Pichincha, Davivienda y Banco de Occidente donde informan que el demandado no tiene vínculo y la cuenta es inembargable.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2010 00740 00

AUTO No. 1443.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. CyN° 002/251/2021 del 02 de marzo del 2021, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que se deja sin efectos la solicitud de remanentes ordenada mediante auto No.051 del 01 de febrero 2016 (folio 11 cundo2), tenido en cuenta el oficio N°02-0799 del 27 de abril de 2016, *toda vez el proceso terminó por pago total de la obligación.*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 019 2017 00084 00

AUTO No. 1447.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE EL PETICIONARIO A LO ORDENADO, mediante auto No. 977 del 24 de marzo de 2.021, en el cual dispuso:

“(…) 1.-RECONOCER personería a la Doctora MARTHA LORENAGUAPACHO MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.277 y T.P No.280141 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutada LUISDELIO PIEDRAHITA RAMIREZ, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.-NEGAR la solicitud de desarchivo y copias del auto de terminación presentada por la apoderada del demandado en virtud que el proceso se encuentra activo”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2009 00076 00

AUTO No. 1384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se acepte la renuncia y como no fue acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esta Judicatura no accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora cesionario, **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 020 2017 00036 00

AUTO No. 1441.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 232 del 12 de febrero de 2021, proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado JESÚS ANTONIO SANDOVAL con CC No 7.449.738, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó terminó por pago total de la obligación el 23 de febrero de 2018. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003-01020210004400.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00932 00

AUTO No. 1444.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA-ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, direccionar el memorial recibido el **12/01/2021**, al expediente bajo el radicado Nro. **030-2019-00289-00**, atendiendo que una vez fue revisado el cuerpo del escrito y el aplicativo siglo XXI, se encuentra que va dirigido al referenciado proceso.
2. **ACEPTAR** la subrogación parcial efectuada entre **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de la obligación pretendida en la presente demanda ejecutiva por la suma fuente del recaudo, por el valor de **\$ 13.333.334.00.**
3. **DISPONER** que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, actuará en este proceso, como acreedor, pero únicamente respecto de la suma pagada al acreedor.
- 4.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 5.- **RECONOCER** personería al Dr. **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** con C.C. N° 16.677.037 y T.P. N° 35.381 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en la forma y términos del memorial de poder conferido allegado (art. 75 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2020 00005 00

AUTO No. 1425.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$62.032.884,43 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2015 00646 00

AUTO No. 1406.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de apoderada judicial Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.107.059.639, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 415.718,12** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002620686	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO	IMPRESO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 207.859,06
469030002631947	13484914	PENA JOSE ALEXANDER VELASCO	ENTREGADO IMPRESO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 207.859,06
Total Valor						\$ 415.718,12

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del auto N°1099 del 24 de febrero de 2020, visible a folio 47 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2017 00094 00

AUTO No. 1412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 44 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00567 00

AUTO No. 1424.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.813.000 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00487 00

AUTO No. 1461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente en donde el apoderado del demandante, solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos que cursan en otro Despacho Judicial, a lo cual, esta Judicatura negará la solicitud de remanentes en los procesos bajo las radicaciones N°. 17 2017 00167 y 003-2015-00324-00., en razón a que ya fueron ordenadas mediante auto N°. 2550 de 20 de noviembre de 2017 y auto N°. 828 del 14 de diciembre de 2016, siendo tenidas en cuenta por los despachos, comunicaciones que reposan a folios 63 y 114 del cuaderno principal la cuales fueron puestas en conocimiento de las partes, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR las solicitudes de remanentes, por lo anterior expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00011 00

AUTO No. 1415.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluyó en ella gastos jurídicos los cuales no hacen parte de la liquidación y se liquidaran en el momento procesal oportuno, por lo tanto, se aprobará el valor de la liquidación EXCLUYENDO el valor de \$ 91.774 como gasto jurídicos.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.187.186. Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 025 2016 00276 00

AUTO No. 1449.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SALUD TOTAL** para que se sirva manifestar la razones por la cuales no ha dado cumplimiento al oficio No.002-2060 de fecha 14 de septiembre de 2020, para que informe cual es el empleador del señor **JORGE JUAN PULGARIN VASQUEZ** identificado con C.C. No. 3.510.535, ordenado mediante auto No. 2368 del 31 de agosto de 2.020., comunicado con oficio No. 002-2060 del 14 de septiembre de 2020. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: protecciondatos@saludtotal.com.co , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO No. 1380

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

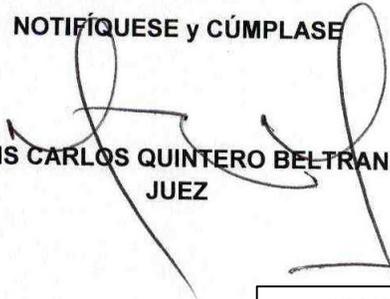
Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la consignación realizada el día 14 de abril de 2021, a la cuota No. 31, de acuerdo con el Convenio de Pago establecido, en el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, Acta No. 002 de fecha septiembre 16 de 2016.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00536 00

AUTO No. 1417.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$103.105.446,46 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD.027 2015 00216 00

AUTO No. 1446.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **REDES HUMANAS S.A.**, con Nit. N° 830.035.650-1, para que se sirva manifestar la razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado señor **WILLIAM ANDRES MARIN HERNANDEZ** C.C. No. 14.703.570, ordenado mediante auto No. 2343 del 22 de abril de 2019 y comunicado con oficio 02-1123 del 22 de abril de 2019. Se precisa que los dineros los debe poner a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador de **REDES HUMANAS S.A**, a través de los correos electrónicos: servicliente@redeshumanas.com, juridica@redeshumanas.com y contabilidad@redeshumanas.com

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00477 00

AUTO No. 1411.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención a la petición que antecede el despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-513702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (Consecutivo 11 expediente digital).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 027 2020 00034 00

AUTO No. 1440.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. CyN010/062/2021, del 01 de febrero del 2021, procedente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado de propiedad del demandado **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SANCHEZ**, **NO SURTE EFECTOS LEGALES.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00106 00

AUTO No. 1405.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

A Despacho proceso con petición del demandado, referente a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas, la cual ha sido reiterativa y el Despacho se ha pronunciado debidamente, por lo tanto, deberá el demandado estarse a lo resuelto en los autos 51 del 22 de febrero de 2021, 752 del 08 de marzo de 2021 y 945 del 19 de marzo de 2021.

Igualmente, en el último auto se requirió a la parte demandante para que se pronuncie sobre los hechos aducidos por el demandado, sin embargo, a la fecha no ha habido ningún pronunciamiento, en consecuencia, se requerirá nuevamente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el demandado **A LO RESUELTO** en los autos No. 51 del 22 de febrero de 2021, 752 del 08 de marzo de 2021 y 945 del 19 de marzo de 2021 donde se resuelven negativamente las solicitudes reiterativas. Por secretaría librar y enviar oficio con copia del auto 945 del 19 de marzo de 2021 al correo alejocervesanta@gmail.com.

2.- REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que se pronuncie sobre las manifestaciones realizadas por el demandado frente al pago de la obligación aquí ejecutada, para tales efectos, por secretaria librar y enviar oficio con copia del auto 945 del 19 de marzo de 2021 al correo dependiente.cali2@collect.center y juridico.cali2@collect.center.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00751 00

AUTO No. 1391.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** con Tarjeta Profesional No. No. **342.847**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte ejecutante como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00368 00

AUTO No. 1458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

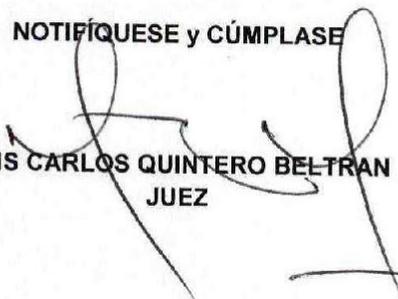
Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **EDWIN STEVEN CORDOBA PARRA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO REAL II PH.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 030 2018 00548 00

AUTO No. 1457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 5075, obrante al folio 04 del cuaderno de Medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el presente oficio al correo electrónico de la parte demandante: juridico3@marthajmejia.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00712 00

AUTO No. 1418.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluyó en ella el valor de las agencias en derecho por \$53.500,00, las cuales no hacen parte de la liquidación ya que estas se liquidaron y aprobaron por el Juzgado de origen, por lo tanto, se aprobará el valor de la liquidación EXCLUYENDO el valor de \$ 53.500,00.

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.117.100. Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2015 00959 00

AUTO No. 1387.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **María Elena Ramón Echavarría**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **COMFENALCO**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00270 00

AUTO No. 1416.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En atención a que se le corrió traslado a la liquidación del crédito y se encuentra solicitud de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$20.476.242,24 MCTE.**

2.- **RECONOCER** a la representante legal de la entidad demandante **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA** identificado con CC.25.529.619, para actuar en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL, como lo deja ver el certificado de Cámara y Comercio adjunto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00027 00

AUTO No. 1422.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no liquidó el capital de cada cuota individual desde la fecha dispuesta en el mandamiento de pago, igualmente, los intereses de mora son excesivos y no se encuentran acorde a los intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, finalmente, incluyó en la liquidación del crédito las costas y agencias en derecho, las cuales ya cuentan con liquidación y aprobación por el Juzgado de origen. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

1.1 CUOTA AGOSTO.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.166.666,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-ago-19
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		03-jul-20
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	315	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 256.410

1.2 CUOTA SEPTIEMBRE

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.166.666,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-sep-19
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		03-jul-20
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	285	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 231.443

1.3 CUOTA OCTUBRE .

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.166.666,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-oct-19
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	28,65	
FECHA DE CORTE		03-jul-20
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	255	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 206.617

1.4 . CUOTA NOVIEMBRE.

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.166.666,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-nov-19
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	28,55	
FECHA DE CORTE		03-jul-20
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	225	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 181.953

1.5 CUOTA DICIEMBRE.

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.166.666,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-dic-19
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		03-jul-20
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	195	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 157.407

1.6 CUOTA ENERO 2020.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.166.666,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-ene-20
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		03-jul-20
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	165	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 132.977

RESUMEN FINAL	
CUOTA AGOSTO 2019	\$1.166.666,00
INTERES MORA	\$ 256.410
CUOTA SEPTIEMBRE 2019	\$1.166.666,00
INTERES MORA	\$ 231.443
CUOTA OCTUBRE 2019	\$1.166.666,00
INTERES MORA	\$ 206.617
CUOTA NOVIEMBRE 2019	\$1.166.666,00
INTERES MORA	\$ 181.953
CUOTA DICIEMBRE 2019	\$1.166.666,00
INTERES MORA	\$ 157.407
CUOTA ENERO 2020	\$1.166.666,00
INTERES MORA	\$ 132.977
DEUDA TOTAL	\$ 8.166.802

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$8.166.802 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00115 00

AUTO No. 1386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

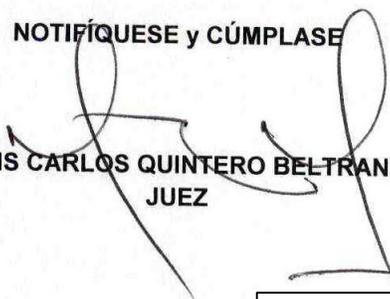
Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se acepte la renuncia y una vez se fue acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **BANCO COMPARTIR S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00412 00

AUTO No. 1452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00610 00

AUTO No. 1420.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$138.037.653,65 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2014 00613 00

AUTO No. 1388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

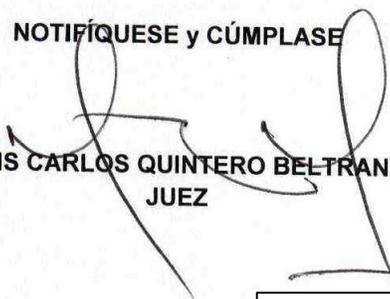
Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se acepte la renuncia y una vez se fue acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2016 00851 00

AUTO No. 1389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de abril de 2021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARIA DEL PILAR CASTRO S**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO AV VILLAS**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO